

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Por el presente se pone en conocimiento de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Ford-Taunus», matrícula de Bélgica 6689; que la Comisión permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1967, acordó en el expediente 959/66:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar desconocido el responsable de la misma.

Tercero.—Declarar el comiso del vehículo intervenido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Algeciras, 29 de abril de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.184-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.**

Por el presente edicto se notifica a Tomás Kornay, de nacionalidad alemana, con último domicilio conocido en el hotel Garronda, playa de Palma, actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 21 de abril de 1967, al conocer el expediente número 16/67, instruido por aprehensión del automóvil «Opel Kapitán», motor 26-010 747, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los números 1) y 2) del artículo tercero de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Tomás Kornay.

2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer, en consecuencia, a Tomás Kornay la sanción principal de multa de 150.000 pesetas, y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

4.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido.

5.º Absolver a Jaime Tortella Rebassa.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Supremo de Contrabando en el plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Tomás Kornay para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación los que fueren y su valor aproximado mediante relación descriptiva que remitirá a la Secretaría de este Tribunal en el plazo de tres días, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimentarlo lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Palma de Mallorca, 26 de abril de 1967.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.157-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cuenca por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Por el presente se hace saber que este Tribunal, en sesión celebrada el día 20 de abril corriente ha dictado en expediente número 2/1966, incoado por aprehensión de un vehículo marca Volkswagen, sin chapas de matrícula, número de motor 2379807 y bastidor número 302327, cuyo propietario se desconoce, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso dos del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido, a los efectos prevenidos en el artículo 98 de la vigente Ley de Contrabando.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra el presente acuerdo puede interponerse recurso ante

el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación.

Cuenca, 24 de abril de 1967.—El Secretario, Enrique España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Manuel Andrés.—2.128-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.**

Ignorándose el actual domicilio de Max André Laporte, se le notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 4 de abril de 1967, al conocer del expediente número 27/1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 1.º del artículo 13, y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Max André Laporte.

3.º Declarar que concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Max André Laporte una multa de dos veces el valor del género, que asciende a 13.480 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso del género aprehendido.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 20 de abril de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.130-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Miguel Sánchez Hernández, cuyo último domicilio conocido fué Condes de Barcelona, número 5, 5.º, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 10 de abril de 1967, al conocer del expediente número 87/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 3) y 4) del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el número 3) del artículo tercero de la misma, por aprehensión de tabaco extranjero valorado en 703.425 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante 8.ª del artículo 18, para Miguel Sánchez Hernández, reincidente en los expedientes de este Tribunal, números 1391/62 y 294/66.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Demetrio Rodríguez Zamarreño y Miguel Sánchez Hernández, absolviendo de toda responsabilidad a Francisco Labrador Araque.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo %	Sanción Pesetas
Demetrio Rodríguez .....	351.712,50	467	1.642.497,37
Miguel Sánchez Hernández.	351.712,50	550	1.934.418,75
Totales .....	703.425,00		3.576.916,20

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer re-

curso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de abril de 1967.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.161-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Direccion General de Administracion Local por la que se modifica la clasificacion de la Secretaria del Ayuntamiento de Almazul (Soria).*

En conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 108/1963, de 20 de julio, y en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de mayo de 1967, la Secretaría del Ayuntamiento de Almazul (Soria) en la clase undécima, con el grado retributivo 14.

Madrid, 17 de abril de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto 5-HU-214, ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 0,000 al 12,300 de la carretera HU-414, camino de Sesa a Grañén, en el término municipal de Grañén.*

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente Providencia.—Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto 5-HU-214, ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 0,000 al 12,300 de la carretera HU-414, camino de Sesa a Grañén, en el término municipal de Grañén;

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y en un periódico de esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que, abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957; Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, del día 12 de abril de 1967.

2.º Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar desde la notificación personal, o desde la publica-

ción en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la provincia según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 26 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.774-E.

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del aprovechamiento hidroeléctrico del río Sil, en el tramo comprendido desde la confluencia del Cabrera a la del Cabe) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Ribas del Sil (Lugo), incoado con motivo de las obras accesorias del salto de Sequeiros, en el río Sil.*

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de noviembre de 1946, publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa, todas las obras comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1945 en el río Sil, desde la confluencia del Cabrera hasta la del Cabe, con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a los proyectos aprobados y a los complementarios que la terminación de las obras exigiere, concesión que ha sido transferida a «Saltos de Sil S. A.», por Orden ministerial de 19 de febrero de 1946.

Para cumplir lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Ribas del Sil (Lugo), se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado» («Gaceta de Madrid»), y a las diez horas se dará comienzo a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley.

Orense, 20 de mayo de 1967.—El Ingeniero Delegado.—4.324-C.

*Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad, paraje y clase de cultivo*

201. Don Armando López Vila y hermanos, vecinos de San Clodio. Roxio. Cereal secano y viña.
202. Don José Rodríguez Ojea y sobrinos, vecinos de San Clodio. Roxio. Cereal secano y viña.
203. Don Rogelio Puga González, vecino de San Clodio. Roxio. Cereal secano.
204. Don Manuel Álvarez Pérez, vecino de San Clodio. Roxio. Cereal secano y viña.
205. Don Emilio Rodríguez Rodríguez, vecino de San Clodio. Roxio. Cereal secano y viña.
206. Don Armando López Vila y hermanos, vecinos de San Clodio. Cereal secano y viña.
207. Doña Dolores Pardo Soto, vecina de San Clodio. Roxio. Cereal secano y viña.
208. Don Jaime Zamuz Pérez, vecino de San Clodio. Roxio. Cereal secano y viña.
209. Herederos de Germán Arias, vecinos de San Clodio. Roxio. Cereal secano y viña.
210. Don Francisco Rodríguez Franco, vecino de San Clodio. Roxio. Cereal secano y viña.
211. Don Narciso Rodríguez González, vecino de San Clodio. Roxio. Cereal secano y viña.
212. Herederos de Josefa Arias Arias, vecinos de San Clodio. Roxio. Cereal secano y viña.
213. Don Domingo Arias Rodríguez, vecino de San Clodio. Roxio. Cereal secano y viña.
214. Doña Enriqueta Arias Rodríguez, vecina de San Clodio. Roxio. Cereal secano.
215. Herederos de Miguel Pérez Yáñez, vecino de San Clodio. Roxio. Cereal secano y viña.
216. Don Eduardo Maceda Mazaira, vecino de San Clodio. Roxio. Cereal secano y viña.
217. Don Armando López Vila y hermanos, vecinos de San Clodio. Roxio. Cereal secano y viña.
218. Don Manuel López González, vecino de San Clodio. Sotordey. Roxio. Cereal secano y viñas.
219. Don Arturo González Ojea, vecino de San Clodio. Roxio. Cereal secano y viña.
220. Herederos de Gertrudis Rodríguez Álvarez, vecinos de San Clodio. Roxio. Cereal secano.
221. Don David Blanco Pérez, vecino de San Clodio. Roxio. Cereal secano y viña.
222. Don José Rodríguez Ojea y sobrinos, vecinos de San Clodio. Roxio. Cereal secano.
223. Don Rogelio Puga González, vecino de San Clodio. Roxio. Cereal secano.
224. Don Ramón Rodríguez Rodríguez, vecino de San Clodio. Baulongo. Cereal secano.
225. Don Eduardo Maceda Mazaira, vecino de San Clodio. Baulongo. Cereal secano y frutales.